

Bogotá, 27/06/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330355721**

Fecha: 27/06/2025

Señor (a) (es)
Turyexpresos
Calle 2 45 A 15
Bogotá, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 5012

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **5012** de **08/04/2025** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cuál podrá ser allegado a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por: HOYOS
SEMANATE NATALIA

Natalia Hoyos Semanate
Coordinadora del Grupo de Notificaciones
Anexo: Acto Administrativo en 16 páginas
Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel Bl*

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 5012 DE 08-04-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 11271 del 06 de diciembre de 2023, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **TURYEXPRESOS LTDA. - TURYEXPRESOS LTDA**, identificada con NIT. **830080040-8** (en adelante la Investigada o **TURYEXPRESOS**), con el fin de determinar si presuntamente vulneró la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondiente a la vigencia 2021.

SEGUNDO: La Resolución de apertura fue notificada por aviso Web el día 15 de octubre de 2024, según publicación realizada en la página web de la entidad¹.

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el 06 de noviembre de 2024.

Así las cosas, consultado el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó que la Investigada no presentó descargos, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la Resolución de formulación de cargos, ni solicito o apporto pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la investigación.

CUARTO: Esta Dirección encuentra que teniendo en cuenta que la investigada no allego descargos en los términos concedidos en la Resolución de apertura de la Investigación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 51 de la ley 336 de 1996², para proferir decisión de fondo, el cual a su tenor indica:

¹ Notificado en: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web/resoluciones-notificadas-por-aviso-web-octubre-2024/>

² "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte".

RESOLUCIÓN No 5012DE 08-04-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

(...) **ARTÍCULO 51.-**Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo (...)

QUINTO: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y habiéndose agotado las etapas señaladas en el procedimiento aplicable a este tipo de actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente pronunciarse de fondo frente a la presente investigación administrativa:

5.1. Frente al caso en particular

Esta Dirección considera oportuno analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso, lo cual permite estudiar cada una de las actuaciones adelantadas en el marco de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11271 del 06 de diciembre de 2023, en contra de la sociedad **TURYEXPRESOS LTDA. - TURYEXPRESOS LTDA**, identificada con NIT. **830080040-8**, de la siguiente manera:

5.1.1 Consideraciones generales

Previo a las consideraciones particulares, se debe tener en cuenta que la Resolución No. 11271 del 06 de diciembre de 2023, fue emitida con el fin de determinar si la sociedad **TURYEXPRESOS**, presuntamente incurrió en la vulneración de las conductas contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión de reportar lo estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 abril de 2022.

Ahora bien, al realizar la consulta en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, se evidenció que el reporte de la información de los estados financieros no ha sido realizado por parte de la sociedad Investigada, tal como se evidencia a continuación:

Imagen No. 1. Consulta reporte estados financieros en el aplicativo VIGIA

TURYEXPRESOS LTDA. - TURYEXPRESOS LTDA / NIT: 830080040									
Entrega de información									
Usted tiene 8 entregas pendientes...									
Entregas pendientes Consultar entregas									
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
25/03/2025		01/01/2024	31/12/2024	2024	Pendiente	25/04/2025	Principal	IFC G2	
07/05/2024		01/01/2023	31/12/2023	2023	Pendiente	06/06/2024	Principal	IFC G2	
04/04/2023		01/01/2022	31/12/2022	2022	En Proceso	26/04/2023	Principal	IFC G2	
09/05/2022		01/01/2021	31/12/2021	2021	En Proceso	25/05/2022	Principal	IFC G2	

5.1.2 Frente al cargo único por presuntamente no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021.

Inicialmente debe recordarse que a través de la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022, la Superintendencia de Transporte estableció los parámetros para

RESOLUCIÓN No 5012

DE 08-04-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

el reporte de estados financieros por parte de las entidades sujetas a supervisión, así las cosas, a través de la página web de la Entidad se publicaron los plazos, en los cuales debía realizarse el cargue de la información financiera según los dos últimos dígitos del NIT (sin contemplar el dígito de verificación), así:

Imagen No. 2. Plazos de cargue y envío de la información según NIT³

Vigencia 2021

La Supertransporte informa a sus vigilados, que de conformidad con lo indicado en la Resolución número 1170 del 13/04/2022, la información subjetiva de la vigencia 2021 deberá ser reportada a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA-, entre el 9 de mayo de 2022 y las fechas límites determinadas de acuerdo con los últimos dígitos del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, en los siguientes plazos:

Últimos dos (2) dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos (2) dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
01- 05	Lunes 16 de mayo	51 - 55	Martes 31 de mayo
06- 10	Martes 17 de mayo	56 - 60	Miércoles 1 de junio
11- 15	Miércoles 18 de mayo	61 - 65	Jueves 2 de junio
16 - 20	Jueves 19 de mayo	66 - 70	Viernes 3 de junio
21 – 25	Viernes 20 de mayo	71 - 75	Lunes 6 de junio
26 – 30	Lunes 23 de mayo	76 - 80	Martes 7 de junio
31 – 35	Martes 24 de mayo	81 - 85	Miércoles 8 de junio
36 – 40	Miércoles 25 de mayo	86 - 90	Jueves 9 de junio
41 – 45	Jueves 26 de mayo	91 - 95	Viernes 10 de junio
46 – 50	Viernes 27 de mayo	96 - 00	Lunes 13 de junio

- Los sujetos no obligados al calendario de personas jurídicas para la presentación de la declaración de renta y complementarios, a más tardar el 19 de octubre del 2022.
- Estados Financieros combinados o consolidados, a más tardar el 8 de julio de 2022.
- La Superintendencia de Transporte pondrá a disposición de la ciudadanía los apartes públicos de los estados financieros reportados por los vigilados, a partir del 11 de julio de 2022

Para el caso en concreto, el NIT de la investigada sin el dígito de verificación corresponde al número 830080040-8 y en tal sentido conforme lo indica la Resolución arriba mencionada, teniendo en cuenta los últimos dos (2) dígitos del NIT, el plazo que tenía TURYEXPRESOS, para reportar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2021, fenecía el día 25 de mayo 2022.

Ahora bien, una vez revisados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte se evidenció que la investigada no hizo uso de su derecho a la defensa y contradicción.

Con base en lo anteriormente señalado, es relevante mencionar que la obligación de reportar los estados financieros de cada vigencia por parte de las empresas vigiladas por parte de esta Superentendía, tiene como fin permitir que se desarrolle la vigilancia subjetiva frente a las mismas y así impedir que se puedan presentar situaciones de orden contable que puedan llevar a que se afecte la prestación del servicio público de transporte.

Así las cosas, no es permisible que las sociedades reporten sus estados financieros cuando aquellas lo consideren necesario, pues para tal fin se establecieron fechas en las cuales se debió cumplir con la mencionada obligación.

Ahora bien, es necesario recordar que todos los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte deben conocer las obligaciones

³ Numeral 3 artículo 1 de la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022

RESOLUCIÓN No 5012

DE 08-04-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"
que les corresponden cumplir desde el momento que solicitan habilitación como empresa de transporte ante el Ministerio de Transporte.

Del mismo modo, debe resaltarse que, el representante legal de la sociedad debe supervisar y garantizar que la sociedad cumpla con las obligaciones adquiridas, en todo momento, y para el caso en concreto hacer una revisión de lo ocurrido con la sociedad en años anteriores.

Ahora bien, es importante señalar que, de los elementos de prueba aportados por la sociedad Investigada, así como en la Imagen No. 1 del presente acto administrativo, se evidencia que el reporte de los estados financieros para la vigencia 2021 no ha sido realizado, razón por la cual es importante recordar lo señalado en el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022⁴, el cual indica:

"(...) 10. Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Transporte que incumplan las órdenes e instrucciones emitidas en la presente Resolución y no remitan la información dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en las normas legales vigentes, especialmente, de aquellas establecidas en las Leyes 79 de 1988, 105 de 1993, 222 de 1995, 336 de 1996 y demás normas concordantes, sin perjuicio de que se adelanten otras actividades administrativas con el fin de obtener el cumplimiento de las presentes instrucciones. (...)" (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, el hecho de no haber realizado el reporte de los estados financieros para la vigencia 2021, se constituye en una conducta que debe ser investigada por parte de esta Dirección.

Finalmente, esta Superintendencia pone de presente lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual indica:

"(...) ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

- a. Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;*
- b. En caso de suspensión o alteración parcial del servicio;*

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante; (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Con base en todo lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra suficientemente **PROBADA LA RESPONSABILIDAD** por parte de la Investigada en la medida en que no suministró la información requerida por la Superintendencia de Transporte en el plazo establecido, motivo por el cual se impondrá una sanción a la misma.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

⁴ "Por la cual se modifica el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte".

RESOLUCIÓN No 5012

DE 08-04-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

Se previó en la ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".⁵

Al respecto, para los cargos investigados se ha identificado (i) la imputación fáctica y (ii) la imputación jurídica, verificando la congruencia de estas con la resolución de apertura.⁶ Y, con base en las pruebas recaudadas en la investigación se procede a:

6.1. Declarar responsable.

DECLARAR RESPONSABLE DEL SIGUIENTE CARGO:

CARGO ÚNICO: Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política de en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 abril de 2022.

6.1.1. Sanciones procedentes.

Respecto de la función que cumple esta actuación administrativa de carácter sancionatorio, el Consejo de Estado ha señalado que "[e]l fundamento de la potestad sancionatoria administrativa está en el deber de obediencia al ordenamiento jurídico que la Constitución Política en sus artículos 4 inciso segundo, y 95 impone a todos los ciudadanos".

Entonces, la función es reafirmar la vigencia de la normatividad existente y el deber de obediencia de todos los ciudadanos, particularmente el infractor. Es por esa misma razón que las sanciones, tanto las no-pecuniarias como las pecuniarias, deben ser asumidas por el infractor mismo:

⁵ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 4.

⁶ A este respecto, la Corte Constitucional y el Tribunal Administrativo han resaltado la importancia del Principio de Congruencia entre los hechos concretamente reprochados en la apertura y los hechos reprochados en el acto final:

La Corte Constitucional ha explicado que el principio de congruencia "es uno de los elementos constitutivos del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en la medida que impide determinadas decisiones porque su justificación no surge del proceso por no responder en lo que en él se pidió, debatió, o probó. En este orden, se erige con tal importancia el principio de congruencia que su desconocimiento es constitutivo de las antes denominadas vías de hecho, hoy causales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales." Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia T-714 de 2013. M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respecto de que en las investigaciones por prácticas restrictivas de la competencia, indicó que se debe actuar "(...) exclusivamente contra las pruebas y motivaciones que sirvieron de base para la expedición del acto en mención, de allí que no deba referirse a temas y pruebas no contemplados en la resolución, puesto que no puede pretender ejercer defensa sobre actuaciones o imputaciones que no se han formulado, o pruebas sobre las cuáles no se han basado la acusaciones". Cfr. H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección segunda, Subsección A, expediente No. AT-2014-0016-01 del 23 de febrero de 2015.

Otras autoridades administrativas también han señalado que "[...] como se ha sostenido, en las investigaciones administrativas sancionatorias el eje central es la formulación de cargos por cuanto, es en ese momento en el cual se delimita la conducta reprochada –imputación fáctica–, las normas presuntamente vulneradas –imputación normativa– y el alcance del procedimiento, garantizándose de esta forma el debido proceso y el derecho de defensa al investigado, por cuanto en ese instante procesal es en el cual va a saber a ciencia cierta de qué se le acusa y de qué situaciones debe defenderse. [...] de encontrarse en una investigación que no se cumplió con el principio de tipificación, el cual garantiza el debido proceso y derecho de defensa que le asiste al investigado, el operador administrativo está en la obligación de reestablecer los derechos fundamentales precitados, a través de la decisión que establezca procedente". Cfr. Superintendencia de Industria y Comercio Resoluciones 40564 de 2012 y 1516 de 2017.

RESOLUCIÓN No 5012

DE 08-04-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

- (i) En relación con las sanciones no-pecuniarias, de Perogrullo se nota que no es posible que un tercero "pague" a nombre del sancionado. Lo anterior, porque por ejemplo la prohibición de ejercer el comercio -entendido como una inhabilidad-, o la cancelación o suspensión de la habilitación, entre otras, es una limitación que se impone para la persona misma, sin que sea transferible a otros que no han sido sancionados.
- (ii) Sobre las sanciones pecuniarias, la Corte Constitucional ha explicado que su función no es enriquecer al Estado y no debe ser vista como una acreencia civil que puede ser satisfecha por cualquier persona. Por el contrario, al tratarse de un castigo, independientemente de que la ley haya previsto expresamente la prohibición de pago por tercero no el pago debe ser hecho por el infractor:

"La multa es, pues, una sanción cuyo monopolio impositivo está en manos del Estado, que la aplica con el fin de forzar, ante la intimidación de su aplicación, al infractor a fin de que no vuelva a desobedecer las determinaciones legales (...) Atendiendo a la naturaleza sancionatoria de la multa, la jurisprudencia ha entendido que aquella no configura una 'deuda' en el mismo sentido en que lo son los créditos civiles.

(...) Y es que no existe razón alguna para considerar que, como en ambos casos el medio liberatorio de la obligación es el dinero, la naturaleza jurídica de los créditos sea la misma. (...) su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reprochable.

"Como consecuencia de su índole sancionatoria, la multa no es apta de modificarse o extinguirse por muchas de las formas en que lo hacen los créditos civiles (...). No está en poder del sujeto pasivo la transacción del monto de la misma o la posibilidad de negociar su imposición, así como no podría éste -pese a una eventual aquiescencia del Estado- ceder su crédito a un particular distinto, pues la finalidad de la multa es la de castigar al infractor de la ley. (...) En fin, para la jurisprudencia ha sido claro que el carácter crediticio de la multa no la convierte en una deuda".

De otra parte, se previó en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que:

"(...) la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Teniendo en cuenta lo dicho, el monto de la sanción a imponer se fundamenta en las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN No 5012

DE 08-04-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

El grado de prudencia y diligencia por parte del infractor, debe ser entendido entre otras conductas como la respuesta oportuna y completa que el investigado otorgue a los requerimientos efectuados por la autoridad administrativa, de manera que al no realizar el reporte de la información financiera en la plataforma VIGIA, dentro del término establecido por la ley, dicho grado de prudencia y diligencia fue transgredido por la sociedad Investigada, en razón a ello se tomará este criterio como un agravante para tasar la sanción.

- Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Durante el trámite administrativo, la sociedad investigada **no** reconoció de forma expresa la comisión del cargo formulado **PREVIO AL DECRETO DE PRUEBAS**.

Para el caso que nos ocupa, la graduación corresponde a la siguiente:

Frente al **CARGO ÚNICO** se impone una sanción a título **MULTA** puesto que la Investigada no puso a disposición de esta Entidad que ejerce vigilancia, inspección y control, la información requerida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1.389 UVBs)** Unidades de Valor Básico que, a su turno, equivalen a la suma de **DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.043.200)** que a su vez equivalen a **17,66 salarios mínimos mensuales legales vigentes⁷**, para el año 2021.

Lo anterior al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden público establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

SÉPTIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

⁷ **"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2025 será de once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552.00).

RESOLUCIÓN No 5012

DE 08-04-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la sociedad **TURYEXPRESOS LTDA. - TURYEXPRESOS LTDA**, identificada con NIT. **830080040-8**, frente a la formulación de los cargos, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, así:

CARGO ÚNICO: *De la misma manera y bajo lo argumentado en líneas anteriores, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022.*

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la sociedad **TURYEXPRESOS LTDA. - TURYEXPRESOS LTDA**, identificada con NIT. **830080040-8**, por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, con **MULTA de DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.043.200)** que, a su turno, equivalen a **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1.389 UVBs)** Unidades de Valor Básico y **17,66 salarios mínimos mensuales legales vigentes** para el año 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (60-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la sancionada deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte -Delegatura Tránsito y Transporte, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de

RESOLUCIÓN No 5012

DE 08-04-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **TURYEXPRESOS LTDA. - TURYEXPRESOS LTDA**, identificada con NIT. **830080040-8**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cuál podrá ser allegado a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de esta al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2025.04.07
15:11:47 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte
Terrestre

Notificar:

TURYEXPRESOS LTDA. - TURYEXPRESOS LTDA., identificada con NIT. 830080040-8

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 2 45 A - 15

BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ, D.C.

Proyectó: Fabian Becerra - Profesional Especializado DITTT

Revisó: Sonia Mancera - Profesional Universitario DITTT

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/04/2025 - 14:32:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hTG79n9rJN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.
Sigla : TURY EXPRESOS S.A.S.
Nit : 830080040-8
Domicilio: Madrid, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 26447
Fecha de matrícula: 08 de mayo de 2002
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 03 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA. 4 NRO. 5-64
Municipio : Madrid, Cundinamarca
Correo electrónico : santuryexpresosltda@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 9083081
Teléfono comercial 2 : 3105567802
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 2 45A - 15
Municipio : Bogotá, Distrito Capital
Correo electrónico de notificación : santuryexpresosltda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 9083081
Teléfono para notificación 2 : 3105567802

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3558 del 06 de diciembre de 2000 de la Notaria 30 Del Circulo De Santa Fe De Bogota de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2002, con el No. 7320 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada VIALES Y EXPRESOS UNIVERSALES LTDA.

ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3660 del 14 de diciembre de 2000 de la Notaria 30 De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2002, con el No. 7321 del Libro IX, se decretó Aclaracion a la constitucion.

ACLARATORIA A LA CONSTITUCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/04/2025 - 14:32:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hTG79n9rJN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Aclaratoria: Que por escritura publica no. 0003660 De notaria 30 de bogota del 14 de diciembre de 2000 , inscrita el 8 de mayo de 2002 bajo el numero 00007321 del libro ix, se aclara la constitucion de la presente persona juridica

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 01 de diciembre de 2013 de la Junta De Asociados de Madrid, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2014, con el No. 25526 del Libro IX, se inscribió INSCRIPCION TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Providencia Judicial No. 2692 del 28 de septiembre de 2007 del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2007, con el No. 765 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION EMBARGO CUOTAS QUE LA DEMANDADA JOHANA ANDREA SILVA ACERO POSEA EN LA SOCIEDAD.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 46520 de 01 de agosto de 2019 se registró el acto administrativo No. 451 de 09 de julio de 2019, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El objeto principal de la sociedad comprendera principalmente las siguientes actividades: La actividad economica organizada para la explotacion d la industria terrestre automotor en el radio de accion; urbano, intermunicipal, departamental, interdepartamental, nacional e internacional, en las modalidades de servicios especial, pasajeros, carga, mixto, especial, y turismo. Mediante la importacion, adquisicion, vinculacion y/o afiliacion de todo tipo de vehiculos necesarios para tal fin, de propiedad de la sociedad o que, siendo de propiedad de particulares, sean vinculados a la sociedad mediante cualquier forma contractual legalmente establecida y/o reconocida. En desarrollo de su objeto la sociedad podra ocuparse de los siguientes negocios o de uno o mas de ellos: A) prestar el servicio de transporte terrestre automotor en las diferentes modalidades, radios de accion y niveles de servicio, segun las normas del estatuto nacional de transporte terrestre automotor. B) importar comprar o vender chasises, repuestos, lubricantes, y demas elementos relacionados con la actividad transportadora. C) establecer talleres de mantenimiento para los vehiculos, estaciones de servicio para la venta de gasolina lubricantes y otros servicios. D) celebrar contratos de arrendamientos, compra, venta, usufructo y anticresis, sobre inmuebles urbanos o rurales, o adquirirlos en cualquier otra forma prevista en la ley. E) adquirir a cualquier titulo y utilizar toda clase de muebles bienes destinados al cumplimiento del objeto social; pignorarlos, arrendarlos o venderlos, aceptar prendas, dar y aceptar finanzas sobre los mismos. F) iniciar, adelantar y terminar en terrenos propios o ajenos las construcciones que fuera necesaria para sus fines, bien sea directamente o por intermedio de terceras personas; g) tomar dinero en mutuo con o sin interes o garantia h) abrir cuentas corrientes en cualquiera de los bancos del pais , girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar o descargar, cheques, letras de cambio o cualquier otra clase de titulos valores o efectos de comercio y en general ejecutar o celebrar sea en su nombre o por cuenta de terceros operaciones comerciales, industriales o financieras sobre muebles e inmuebles, exceptuando la asociacion denominando cuentas por participacion o en suma ocuparse de cualquier otro negocio lícito sea o no de comercio siempre y cuando se relacione directamente con las actividades que constituye la finalidad social de la compania 1) la explotacion del turismo en todas sus modalidades y formas como: Venta de pasajes, promociones, reserva de habitaciones y servicios, en establecimientos hoteleros campamentos de turismo y similares, i) excursiones y viajes de caracter individual o colectivo por via terrestre, aerea y maritima incluyendo todos los servicios propios,

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/04/2025 - 14:32:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hTG79n9rJN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la organizacion y realizacion de visitas a poblaciones de circuitos turisticos, nacional e internacional; . K) el recibimiento y asistencia de viajeros, turistas, extranjeras en los proyectos y excursiones durante la permanencia en cualquier pais y los servicios de interpretes o acompañantes informacion de documentacion, con fines turisticos; la elaboracion de proyectos organizando viajes y servicios turisticos con caracter operadora para su ofrecimiento directo a todo publico. 1) La utilizacion de medios de transporte propios o contratados en todas sus formas, movilizacion de carga y equipaje dispuestos a producir ganancia, arrendamiento de vehiculos para transporte de personal, m) de comercializacion de servicios de polizas de seguros y demas requerimientos legales necesarios para la prestacion del servicio de transporte, n) la compania prestara el servicio de operador portuario dentro de todos los puertos nacionales e internacionales ya sean publicos o privados, estos servicios se prestaran en todo el territorio nacional e internacional en los cuales el. Estado colombiano y los organismos competentes de los demas paises otorguen autorizacion para realizarlo, o) la conformacion de fondo de ayuda mutua, entre socios, afiliados, o propietarios de vehiculos y en concordancia con las leyes.; La elaboracion de proyectos organizando viajes y servicios turisticos con caracter operadora para su ofrecimiento directo a todo publico. L) la utilizacion de medios de transporte propios o contratados en todas sus formas, movilizacion de carga y equipaje dispuestos a producir ganancia, arrendamiento de vehiculos para transporte de personal, m) de comercializacion de servicios de polizas de seguros y demas requerimientos legales necesarios para la prestacion del servicio de transporte, n) la compania prestara el servicio de operador portuario dentro de todos los puertos nacionales e internacionales ya sean publicos o privados, estos servicios se prestaran en todo el territorio nacional e internacional en los cuales el estado colombiano y los organismos competentes de los demas paises otorguen autorizacion para realizarlo, o) la conformacion de fondo de ayuda mutua, entre socios, afiliados, o propietarios de vehiculos y en concordancia con las leyes. Nivel nacional e internacional en desarrollo del objeto social determinado anteriormente la empresa desarrollara: Realizar todo acto comercial licito, suscribir contratos con empresas publicas privadas de caracter mixto, asi como a cooperativas, asociaciones o agremiaciones. Para el cabal cumplimiento de su objetivo, la empresa ejercitara todos los actos y contratos que le fueren necesarios. Y en general realizar todo acto comercial licito, suscribir contratos con empresas publicas, privadas o de caracter mixto, asi como a cooperativas, asociaciones o agremiaciones. Para el cabal cumplimiento de su objetivo, la empresa ejercitara todos los actos y contratos que le fueren necesarios; tambien podra ocuparse, la sociedad de transacciones sobre bienes muebles o inmuebles, tomar intereses en las companias que se dediquen o no a la explotacion de ramos identicos o similares, solicitar, registrar, adquirir o de cualquier otra forma, poseer, usar, disfrutar y exportar franquicias, marcas de fabrica, nombres comerciales, patentes, inventos y procedimientos, tecnologia y derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de su objeto social. En desarrollo de este objeto la sociedad podra ademas adquirir enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes sean estos muebles e inmuebles, en general efectuar en su propio nombre o por cuenta de terceros toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras necesarias o convenientes para el logro de los fines que ella persigue o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades o las empresas en que ella tenga intereses y que en forma directa se relacione con su objeto.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 450.000.000,00
No. Acciones	450,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 450.000.000,00
No. Acciones	450,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 450.000.000,00
No. Acciones	450,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/04/2025 - 14:32:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hTG79n9rJN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: Decimo septimo: Representacion legal: La representacion legal de la sociedad estara a cargo del gerente. El cual tendra un subgerente quien asume el cargo en caso de ausencia del representante legal. Decimo octavo: Funciones: El gerente, tendran las siguientes funciones: 1) Ejercer a representacion legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) dirigir, planear, organizar, establecer politicas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad 3) ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitacion en a cuantia. 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designacion no corresponda a la asamblea general de accionistas 5) cumplir las ordenes del maximo organo social y de la asamblea general, asi como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) rendir cuentas soportadas de su gestion, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas; 7) presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada ano, el balance de la sociedad y un estado de perdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas; 8) las demas funciones que le senale la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 23 de mayo de 2018 de la Asamblea Extraordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 42607 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA BIBIANA ACERO GONZALEZ	C.C. No. 51.969.196

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2956 del 18 de diciembre de 2001 de la Notaria 49 De Bogota Bogotá	7322 del 08 de mayo de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 2117 del 17 de abril de 2002 de la Notaria 20 De Bogota Bogotá	7323 del 08 de mayo de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 220 del 28 de enero de 2004 de la Bogota Bogotá	8550 del 23 de febrero de 2004 del libro IX
*) D.P. No. 1440 del 23 de agosto de 2004 de la Notaria Primera	9010 del 08 de septiembre de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 234 del 22 de febrero de 2005 de la Notaria Primera Facatativa	9654 del 02 de agosto de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 2485 del 28 de octubre de 2006 de la Notaria Primera Facatativa	11255 del 20 de febrero de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 1877 del 25 de abril de 2007 de la Notaria 51 Bogotá	11515 del 07 de mayo de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 959 del 06 de marzo de 2008 de la Notaria 51 Bogotá	13020 del 13 de junio de 2008 del libro IX
*) Acta No. 1 del 01 de diciembre de 2013 de la Junta De Asociados	25526 del 06 de febrero de 2014 del libro IX
*) Acta No. 27 del 26 de octubre de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	43949 del 27 de noviembre de 2018 del libro IX
*) C.C. del 26 de octubre de 2018 de la Contador Publico	43950 del 27 de noviembre de 2018 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/04/2025 - 14:32:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hTG79n9rJN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: H4921
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. SEDE MADRID
Matrícula No.: 126033
Fecha de Matrícula: 03 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA. 4 NRO. 5-64
Municipio: Madrid, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/04/2025 - 14:32:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hTG79n9rJN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 830080040 8

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Razón social: TURYPEXPRESOS LTDA. - TURYPEXPRESOS LTDA

* Sigla: TURYPEXPRESOS

E-mail: santurypexpresosltda@hotmail.

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE AUTOMOTOR POR CARRETERA DE MANERA URBANA, DEPARTAMENTO DE

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☐ Si ☒ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC GRUPO 2

* Dirección: CL 2 45A - 15

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar